

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

A fin de que por los Subdelegados de Medicina pueda darse cuenta mensualmente á la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación del estado sanitario de los distritos á que pertenecen, con expresión de las enfermedades dominantes, curso de las mismas, causas á que fuesen debidas y condiciones climatológicas ó topográficas que abonen su desarrollo, se hace preciso que los Médicos municipales participen mensualmente á los Subdelegados respectivos las distintas observaciones y notas relativas sobre los puntos que se indican, y acerca de los cuales tienen que informar estos funcionarios; por lo cual encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ordenen á sus respectivos Médicos municipales cumplan con este servicio, tan especialmente recomendado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en circular de 27 de Febrero de 1889, inserta en la Gaceta de Madrid de 3 de Marzo del mismo año.

Segovia 22 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, de once á doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que también se mencionan en dicha relación, las subastas de los aprovechamientos del fruto de piña albar y de bellota, consignados en el plan forestal de 1894-95, bajo los tipos de tasación que en la misma se mencionan y las condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se publican.

RELACION de los aprovechamientos de fruto de piña albar y de bellota consignados en el plan forestal de 1894-95, en los montes de los pueblos y Comunidades que á continuación se expresan y cuyas subastas se proponen con esta fecha.

Número del monte.	PUEBLOS y Comunidades.	NOMBRES de los montes.	Tasación.		Día de la subasta
			Heclts.	Pts.	
7	Arroyo de Cuéllar.....	Cañada de la Pimpollada..	320	320	
11	Comunidad de Cuéllar...	Fuente del Valle.....	80	80	
16	Idem.....	Común de Torre.....	200	200	
162	Turégano.....	La Nava y la Vega.....	48	48	10 Sibre.
108	Comunidad de Miguelañez	Pinar de la Comunidad....	48	48	
27	Gomezerracín.....	Pimpollada y Plantíos....	64	64	
13	Saldaña.....	Dehesa boyal (bellota)....	20	50	
170	Cabezuela.....	Pinaralto, la Data y Espesa	6	50	
35	Navas de Oro.....	Román y de Arriba.....	104	104	
45	San Cristóbal de Cuéllar.	El Pinar.....	160	160	
103	Comunidad de Coca.....	Pinar viejo (primer lote)...	1600	1600	
103	Idem.....	Idem (segundo idem).....	760	760	
103	Idem.....	Idem (tercero idem).....	840	840	
101	Idem.....	Cantosal.....	208	208	11 id.
102	Coca (propios).....	Pinar de Villa.....	560	560	
126	Aldea del Rey.....	Pinar alto.....	40	40	
18	Chatún.....	Carrascal y Plantío.....	80	80	
21	Negredo.....	La Dehesa.....	10	30	
8	Campo de Cuéllar.....	Argantilla y los Curios....	320	320	
54 y 57	Valledado.....	Arroyuelo y Ovilo.....	80	80	
208	Idem (Obra pía).....	Pinar de la Obra pía.....	160	160	
123	Villeguillo.....	El Pinar.....	1200	1200	12 id.
113	Nava de la Asunción....	Pinar de las Ordas.....	1040	1040	
33	Narros.....	El Pimpollar.....	80	80	
149	Mozoncillo.....	El Pinar.....	1160	160	
94	Aldehuela del Codonal...	El Muerto.....	160	160	
161	Tabanera la Luenga.....	Pedro Manzano.....	100	100	
32	Mata de Cuéllar.....	El Plantío.....	960	960	
100	Ciruelos de Coca.....	El Pinar.....	800	800	13 id.
42	Samboal.....	Pinar de Abajo.....	1120	1120	
44	Idem.....	Idem de la Excomulgada..	480	480	
24	Fuente el Olmo de Iscar..	Cruz del Muerto y Carpintero..	1200	1200	14 id.
95	Aldeanueva del Codonal..	El Pinar.....	64	64	
104	Dnhierro.....	Idem.....	240	240	
119	Santiuste S. J. Bautista.	Pinar de Muceras.....	480	480	15 id.
120	Idem.....	El Sanchón.....	40	40	
40	Remondo.....	La Zanja.....	1568	1568	
110	Montuenga.....	Los Cerrillos y Escepos...	120	120	
1	Adrados.....	Chorretón y Navaverdugo.	80	80	17 id.
17	Chañe.....	Pinar de Chañe y Orillas..	240	240	
105	Martín Muñoz Dehesa...	El Pinar.....	48	48	18 id.
19	Fresneda de Cuéllar.....	Pinar de Arriba y de Abajo	1600	1600	
58	Villaverde de Iscar.....	Cañizar y Carpintero.....	800	800	
59	Idem.....	Pinar viejo.....	320	320	19 id.
109	Montejo de Arévalo.....	Pinar de Propios.....	400	400	

OBSERVACIONES.

1.ª El aprovechamiento del lote primero del Pinar viejo de la Comunidad de Coca, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte oriental de dicho monte, comprendido entre los límites del mismo y el camino de Coca á Samboal.

2.ª El aprovechamiento del segundo lote, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte media del monte, separado del primer lote por el camino de Coca á Samboal y del tercero por el camino que va de Coca á Villaverde.

3.ª El aprovechamiento del tercer lote, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte occidental del monte, comprendido entre los límites del mismo y el carril antes citado y que separa este lote del segundo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar y bellota que se consignan en el adjunto estado.

1.ª Las subastas tendrán lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la Casa Consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra por lo menos el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, quien previamente habrá designado fiador abonado para todos los efectos del remate.

4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el señor Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción del Ayuntamiento en los ocho días siguientes, á contar desde la fecha en

que le fuere notificada la aprobación del remate, si el fiador no fuera abonado suficientemente.

6.^a El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales ó de la Comunidad, la cantidad en que hubiese obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificado el pago en la forma y plazos previamente fijados por el Ayuntamiento y Comunidad.

7.^a Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso, de los que fuere necesario para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.^a La entrega de los productos subastados, del terreno en que han de obtenerlos y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de sus límites, se hará por un empleado del ramo, asociado de una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad y del rematante, de cuya operación se levantará acta, con la cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiendo copia certificada de la citada acta á la oficina de este distrito forestal para los efectos que procedan; también asistirá á la operación de entrega una pareja de la Guardia civil.

9.^a La entrega á que se refiere la condición anterior, se ordenará al empleado del ramo tan luego como el rematante presente en la oficina de este distrito forestal, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate, según de Real orden está mandado, el cual ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días, á partir del de la notificación referente á la aprobación de la subasta.

10. La recolección de la piña se hará á mano ó con auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11. Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que haya de utilizarse en virtud de la subasta; consintiendo solamente el vareo para la recolección de la bellota, sin cortar al efecto ramas ni renuevos del árbol.

12. La recolección y extracción de los frutos subastados deberá haber terminado el día último de Marzo próximo venidero.

13. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso, se hubiere hecho constar en las diligencias de entrega.

14. Terminado el plazo para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites, por el empleado del ramo que se designe por el Jefe de este distrito forestal y una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad.

15. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente de él, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente, remitiendo certificación de dicha diligencia á la oficina de este dis-

trito forestal, para los efectos que procedan.

16. Desde la fecha de la diligencia de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daño causados por él y sus dependientes ó ganados, así como de los que aparecieren, aunque no causados por unos ú otros, cuando dicho rematante no los hubiera denunciado ante la autoridad local, dando cuenta de ellos al distrito forestal dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

17. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de una Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad, asociada del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes serán castigadas en la forma y con las penas establecidas en dichas disposiciones.

Legovia 21 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en dichas subastas.

Segovia 21 de Agosto de 1894.
El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Emilio Menéndez González, fugado del depósito municipal de Nava (Oviedo), el 19 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 22 de Agosto de 1894.
El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Edad 25 años, moreno, barba poblada, estatura regular; viste traje de pana y calza botas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, de once á doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos que también se citan, las subastas de los aprovechamientos de la caza y pesca de los montes y ríos de su jurisdicción consignados en el plan forestal de 1894-95, bajo los tipos que en la misma se mencionan y las condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se publican.

RELACION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAZA Y PESCA CONSIGNADOS EN EL PLAN FORESTAL DE 1894-95 EN LOS MONTES Y RIOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN:

Número del monte.	PUEBLOS Y COMUNIDADES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE del aprovechamiento.	Tasación Pesetas.	Días de las subastas.	Autoridad ante quien se verificarán las subastas.
23	Comunidad de Fuentidueña	El Rebollo	Caza	50	20 Septiembre.	Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña.
38	Pinarejos	Pinar de Propios	Idem	25	Idem.	Idem Pinarejos.
42	Samboal	Charca en el Pinar de Abajo	Pesca	40	Idem.	Idem Samboal.
73	Moral	Piñones y Monte Viejo	Caza	10	Idem.	Idem Moral.
108	Comunidad de Miguelañez	Pinar de la Comunidad	Caza y pesca.	50	Idem.	Idem Miguelañez.
119	Santiuste de San Juan Bautista	Pinar de Muceras	Caza	50	Idem.	Idem Santiuste de San Juan Bautista.
129	Añe	Los Pinarejos	Idem	15	Idem.	Idem Añe.
138, 141, 142 y 143.	Espinar	Cerca de Portillo y otros	Idem	125	Idem.	Idem Espinar.
26	Fuentesauco	Monte de Concejo	Idem	25	21 idem.	Idem Fuentesauco.
109	Montejo de Arévalo	Pinar de Propios	Idem	40	Idem.	Idem Montejo de Arévalo.
41	Sacramenia	Monte del Abejón	Idem	20	22 idem.	Idem Sacramenia.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de caza y pesca de los montes y ríos de la jurisdicción de los pueblos que se expresan en la adjunta relación.

- Las subastas tendrán lugar en los días que se señala en la adjunta relación ante los Alcaldes respectivos ó Presidentes de Comunidades, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito.
- Estos contratos de caza y pesca serán por término de cuatro años, con-

tados desde el día en que se expida la licencia hasta el 31 de Agosto de 1898.

3.^a El tipo de tasación por cada año será el que figura en el adjunto estado, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo, y adjudicándose el remate al mejor postor, quien deberá presentar fiador abonado para todos los efectos de la subasta durante el tiempo del contrato.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquella.

5.^a Los Ayuntamientos y Comunidades de quienes sean los montes, cuya caza y pesca se subastan, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe anual del remate en la forma y plazos que determinen, siempre que no quebranten en nada la siguiente:

6.^a Aprobado que sea el remate, los Ayuntamientos ó Comunidades ingresarán en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de los veinte días siguientes al de la aprobación, el 10 por 100 del valor á que alcance aquél, y presentada que sea la carta de pago en este distrito forestal, se expedirá por el Ingeniero Jefe del mismo la licencia para los aprovechamientos de que se trata, sin cuyo requisito no podrá disponer el rematante de los productos subastados, ni autorizar á segunda persona para ello.

7.^a En los tres años sucesivos deberá haberse cumplido este requisito antes de fin de Octubre del año forestal correspondiente.

8.^a Los rematantes de los disfrutes de que se trata tendrán en cuenta al ejecutarlos las prescripciones siguientes:

1.^a Se prohíbe cazar con perchas, lazos y hurones, así como también los días de nieve, niebla y llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanjas, cabar ó prender fuego en las bocas de las madrigueras con objeto de buscar la caza.

2.^a No se permite establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de bardos ó viveros para resguardo ó aumento de la caza.

3.^a No se permitirá tampoco cazar con otros tacos que no sean de esparto, fieltro ó los conocidos como incombustible.

Respecto del aprovechamiento de la pesca se prohíbe:

1.º Que este se haga por otros medios que los autorizados por la ley de pesca, siendo el responsable el rematante á las penas en ella establecidas, si fuere por ejemplo, sorprendido con redes conocidas por manga ó candil, barredera ó toda otra que no tenga por lo menos la malla una pulgada cuadrada.

2.º Del mismo modo se prohíbe pescar con cebos nocivos, encocar ó calcar las aguas, así como de noche con luz artificial ó quites ó sangrias de la madre del río principal.

9.^a Los Ayuntamientos ó Comunidades son además responsables á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refieren á efectos de las subastas de aprovechamientos forestales, teniendo por lo mismo bien presente que si habiendo cumplido el rematante con la quinta, no se cumple por dicha Corporación con la sexta, en cuanto á ingreso del 10 por 100 en la Tesorería de la Delegación de Hacienda y presentación de la carta de pago en este Distrito forestal dentro de los plazos que determinan las sexta y sépt-

tima, habrá lugar á exigirles las responsabilidades, al tenor de lo que marca el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1834, para los rematantes morosos al pago.

10. Transcurridos que sean cuarenta y cinco días desde la aprobación del remate y el mes de Octubre de cada uno de los tres años restantes, sin haberse hecho el ingreso del 10 por 100 de que habla la condición sexta, por no haber cumplido el rematante con la quinta, se considerará á este desde luego comprendido en dicho artículo 25, y por tanto, á más de abonar una multa equivalente al referido 10 por 100, quedará sujeto á las responsabilidades que le alcancen como consecuencia de la nueva subasta que se haya de verificar del aprovechamiento de caza y pesca, que sea en cuanto á abonar la diferencia en menos que haya en el importe de ambos remates, que es el perjuicio que con ello causan á los fondos del Municipio ó Comunidad.

Segovia 21 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 21 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Melitón Robles Sánchez, preso fugado de la cárcel de Orgiva, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 23 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Hijo de Francisco y María, natural de Mondujar, provincia de Granada, casado, de 45 años, estatura un metro, 62 milímetros, pelo negro, nariz regu-

lar, barba poblada, cara redonda, ojos mudos, color del rostro claro, viste de verano.

~~~~~  
*Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.*

Bajo el plano y pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate que tendrá lugar ante esta Corporación y casa Consistorial el día 9 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, se saca en pública subasta la construcción de un local escuela para la enseñanza de los niños de ambos sexos.

En la subasta servirá de tipo la cantidad de 1191 pesetas, 25 céntimos por manos de obra y materiales que serán de cuenta del rematante, y las proposiciones se harán en pliego abierto y sujetas al modelo adjunto, acompañándose la cédula personal del proponente y el resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 119 pesetas, 12 céntimos, importe del 10 por 100 en concepto de fianza.

Esta fianza habrá de constituirse previamente en metálico ó efectos públicos. El contratista quedará obligado á dar principio á la obra en el plazo de diez días contados desde aquél en que se le notifique la aprobación de la subasta y la dará por terminada en el transcurso de treinta días. La cantidad porque quede rematada la obra será abonada al contratista en tres plazos; una tercera parte al dar principio á la obra; otra igual cuando esté construída la mitad, y la restante al mes de definitivamente concluida y aprobada.

Serán de cuenta del contratista los derechos de subasta, formación de pliego de condiciones y escritura.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones á los que deberá ajustarse el rematante en la ejecución de la obra, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto del remate para conocimiento de los licitadores.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., según cédula núm..... que acompaña, se compromete á construir de su cuenta y riesgo las obras..... anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día..... por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con entera sujeción á los planos, presupuesto y

pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Riaguas de San Bartolomé 18 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Manuel de Dios.

~~~~~  
Alcaldía de Juarros de Voltoga.

Por cumplimiento del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo. El que resulte agraciado con la titular para la asistencia de familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir se le abonarán 125 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y puede contratar las igualas con los vecinos acomodados, en número de 60 á 70.

El agraciado empezará á ejercer desde el día 30 de Septiembre próximo venidero.

Las solicitudes y demás documentos legales se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento hasta los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Juarros de Voltoga 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Felipe Esteban.

~~~~~  
*Alcaldía de Lastrilla.*

Habiéndome dado parte Nicolás Pastor, guarda de este término, haberse encontrado un buche, en cuya casa está depositado desde el día 17 del corriente y hora de las cinco de su mañana. Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño quien podrá pasar á recogerle abonando los gastos causados.

Lastrilla 21 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Romualdo Lázaro.

*Señas del buche.*—Edad como de tres meses, pelo negro, con granos en las orejas.

~~~~~  
Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el corriente año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho en forma.

Valdevacas de Montejo 19 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Eusebio Martín.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Septiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1894 á 1895, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura que con arreglo á la disposición 8.ª de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, pueden solicitar del Sr. Director de este citado Instituto tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial privada y doméstica pagarán en un solo plazo ó sea en el acto de solicitar la matrícula la cantidad de diez pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado; y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones y art. 51 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, como también un sello del timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Considerada la asignatura de Dibujo, como formando parte de los estudios de segunda enseñanza con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden de 15 de Septiembre de 1893, los alumnos que voluntariamente soliciten matrícula para la misma, abonarán iguales derechos que se satisfacen por las demás asignaturas.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 21 y los de ingreso tendrán lugar los días 20 y 29 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes en papel de la clase 12.ª con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 18 de Agosto de 1894.—El Vicedirector, Ildefonso Rebollo.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Septiembre próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. <i>Pesetas. Céntimos.</i>
BIENES DEL CLERO.								
D. Joaquín de Pablos.....	Rústica.....	Clero.....	Fuenterrebollo.....		Valverde.....	9.º	3 Sptm. 1894	222'50
Vicente Ruano.....	Urbana.....				Fuenterrebollo.....	9.º	4	50
BIENES DEL ESTADO.								
Juan Cerezo.....	Urbana.....	Estado.....	Aguilafuente.....		Aguilafuente.....	9.º	4	55'60
D.ª Remigia Martin.....			Ontalvilla.....		Ontalvilla.....	3.º	20	33
D. Matias Arranz Benito.....			Cozuelos.....		Segovia.....	3.º	20	27'30
BIENES DE PROPIOS.								
Angel Collado Balza.....	Rústica.....	Propios.....	Cerezo de Abajo.....		Sepúlveda.....	10.º	24	41'80 167'20
Victoriano de Antonio.....			Riahuelas.....		Pedraza.....	10.º	26	130'04 520'16

20 por 100. 80 por 100

Segovia 20 de Agosto de 1894.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extrácto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 3 de Enero de 1894, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla.

Elección de primer Teniente de Alcalde.—El Sr. Presidente anuncia que había de procederse á repetir la de los cuatro Tenientes de Alcalde y primero y segundo Procuradores Síndicos, y á fin de que los Sres. Concejales se pusieran de acuerdo para designar los que hubieran de ocuparlos, le parecía oportuno suspender la sesión por diez minutos, como se hizo por acuerdo unánime.

Transcurrido el tiempo fijado y leídos de orden de la presidencia los artículos 54, 55 y 56 de la ley municipal y el Real decreto de 5 de Octubre de 1891, preceptivo de que se confieran interinamente los cargos á los que obtengan la mayoría relativa, y verificada la elección del primer Teniente de Alcalde, resultó que el Sr. D. Francisco Carsi había obtenido la citada mayoría relativa, y el Sr. Presidente le posesionó en tal cargo para servirle interinamente, entregándole el bastón, insignia de su mando.

Elección de segundo Teniente de Alcalde.—Repitese también la de éste, previo anuncio del señor Presidente, con las mismas formalidades é igual número de Sres. Concejales, y terminado el escrutinio resultó que tampoco el Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero consiguió más que la mayoría relativa suficiente para la interinidad del cargo, y en tal concepto de interino le dió posesión del de segundo Teniente de Alcalde.

Elección de tercer Teniente de Alcalde.—Advirtió el Sr. Presidente que comenzaba la del que había de servir este cargo, y llevada á efecto en la forma que las precedentes y tomando parte los veinte Sres. Concejales, del escrutinio aparecía que el señor D. Pedro Pérez Yagüe no logró nada más que la mayoría relativa que le confería el cargo de que se trata para desempeñarlo interinamente, y la presidencia le posesionó en él, entregándole el bastón, insignia de su mando.

Elección de cuarto Teniente de Alcalde.—Dispuso el Sr. Presidente se procediera á la de este cargo, y verificada del mismo modo que las terminadas y con los veinte Sres. Concejales, y resultando que el Sr. D. Andrés Cristóbal Peña logró únicamente la misma mayoría relativa é igual número de votos que alcanzara D. José Ramón Santiago en la elección de 1.º del actual, por la que se le confirió la interinidad en el cargo votado, la presidencia declaró que le co-

rresponde continuar desempeñándole en el concepto que le obtuvo.

Elección de primer Procurador Síndico.—Se verifica en la propia forma que las anteriores y con igual número de señores Concejales, y resultando que el Sr. Molina no llega á la mayoría absoluta y que la relativa obtenida es igual á la que D. Pedro de Frutos logró en la elección para este cargo, que tuvo lugar el 1.º del actual, la presidencia declara que al Sr. Frutos corresponde continuar sirviéndole interinamente.

Elección de segundo Procurador Síndico.—Repitese, por último, la de este cargo con idénticas formalidades y tomando parte los veinte Sres. Concejales, y resulta del escrutinio que el señor D. Gaspar Cabrero ha obtenido la mayoría relativa que basta para desempeñar interinamente el cargo, la presidencia le posesiona en él en el expresado concepto.

Comisiones.—Ordena el señor Presidente se dé lectura de los artículos 60 y 61 de la ley municipal, referentes á la elección de Sres. Concejales que han de formar las Comisiones permanentes, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que sean las mismas veintiuna que venían funcionando y proceder al sorteo de los señores que habrán de constituirlos.

Alcaldes de barrio.—La presidencia, cumpliendo con lo prescrito en el art. 59, dá conocimiento de que nombró los señores Alcaldes de barrio, y la Corporación acordó quedar enterada.

Indulto.—A propuesta del señor Presidente el Ayuntamiento acordó nombrar á los Sres. Carsi, Pérez (D. Pedro) y Calderón para que pasasen á Madrid á gestionar el indulto de la pena de muerte impuesta á los reos del asesinato de Bahín y su criada.

Estado de fondos.—El señor Contador le presenta con una existencia de 17.557 pesetas, 41 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 20 de Abril de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que los Jurados comprendidos en las listas que se insertan á continuación, deben comparecer en esta Audiencia, á las diez de la mañana, en los días y para conocer de las causas de que se hará mérito.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Día 15 de Octubre.—Causa contra Clemente Hernández Iniestal, por exacciones ilegales y falsedad.

Día 17.—Causa contra Maximino Vigil San Juan, por homicidio y lesiones.

Día 18.—Causa contra Inocencio Ruano Sanz, por robo.

Día 19.—Causa contra Basilio Arteaga Herrero, Juan Pedro Arteaga Torres, Pedro Cuesta Losada y Ventura Saez Verdugo, por expención de billetes falsos.

Jurados.—Cabezas de familia.

Martín Lázaro. Pablo.—Veganzones.

Calderón y Abril. Luis.—Segovia.

Cerezo Caparrós. Juan.—Idem.

Marcos Martín. Mariano.—Caballar.

Benito Manso. Eugenio.—Juarros de Riomoros.

Rincón Centeno. Pedro.—Carbonero de Ahusin.

Fuentes López. Baltasar.—Escarabajosa de Cabezas.

Maricalva Tapia. Mariano.—Espinar.

Gila Alvarez. Frutos.—Segovia.

Monedero Calle. Eduardo.—Idem.

Montero Matesanz. Nicolás.—Idem.

Piñuela Allas. Clemente.—Fuente-milanos.

Arévalo Rodríguez. Enrique.—San Ildefonso.

Gómez. Nicasio.—Palazuelos.

Antón Martín. Gabino.—Segovia.

Cardiel Cuervo. Prudencio.—Torreiglesias.

García Rodríguez. Remigio.—Segovia.

Dominguez Bermejo. Lorenzo.—Carbonero el Mayor.

Gil Arahuetes. Mariano.—Torreiglesias.

Otero Blanco. Maximino.—Valdevacas y el Guijar.

Capacidades.

Gordillo Sanz. Felipe.—Escalona.

Armengol Pastor. Antonio.—San Ildefonso.

Domingo Alonso. Alejandro.—Torreiglesias.

Cañizo Miranda. Juan del.—Segovia.

Aparicio Santos. Eustaquio.—Tabanera la Luenga.

Plaza Gómez. Zacarías.—Trescasas.

Barba Enebral. Zacarías.—Martín Miguel.

Escorial Tardón. Eugenio.—Mozoncillo.

Gómez Sanz. Mauricio.—Sotosalvos.

Zúñiga Otero. Pedro.—Segovia.

Miguel Arribas. Ceferino.—Otero de Herreros.

Tabanera y Tabanera. Enrique.—Valverde.

García Marcos. Calixto.—Encinillas.

Reguero Egido. Santiago.—Santo Domingo de Pirón.

Sanz Llorente. Eustaquio.—Carbonero de Ahusin.

Llenderozas Murias. Manuel.—San Ildefonso.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Fuentetaja Olmos. Estanislao.—Segovia.

Larios Martín. Leonardo.—Idem.

Serrano Fernández. José.—Idem.

Fernández Francisco. Miguel.—Idem.

Capacidades.

Morales Rodríguez. Vicente.—Segovia.

Riopérez Puente. Florencio.—Idem.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Día 23 de Octubre.—Causa contra Rafael Gómez Castro, por malversación de caudales públicos.

Día 24.—Causa contra Jesús Ortiz Barrio, por tentativa de violación.

Jurados.—Cabezas de familia.

Vicente Sancho. Juan.—Gallegos.

García Martín. Manuel.—Castrillo.

Martín Yagüe. Valentín.—Valdesimonte.

García Huerta. Vicente.—Matilla.

Alvaro Enebral. Epifanio.—Idem.

Sanz y Sanz. Frutos.—Castillejo de Mesleón.

Merino López. Florentino.—Arcones.

González Sanz. Tomás.—Santa Marta.

Castillo Barrero. Crisanto.—Sepúlveda.

Sanz Lobo. Gregorio.—Urueñas.

Moreno Benito. Pascual.—Santa Marta.

Arranz Lobo. Manuel.—Cantalejo.

Casillas Sancho. Manuel.—Gallegos.

Sancho y Sancho. Aquilino.—Fuenterrebollo.

Moreno Municio. Mariano.—Casla.

Benito Frutos. Domingo.—Matilla.

García Pascual Miguel.—Valleruela de Pedraza.

Lopez Pedro. Celestino.—Gallegos.

Antona Zamarro. Juan.—Villaseca.

Gomez Sancho. Pedro.—Matabuena.

Capacidades.

Pascual Escorial. Rufino.—Arahuetes.

Alvarez Braña. Jerónimo.—Cantalejo.

Sanz García. Dionisio.—Castillejo de Mesleón.

Ramos Expósito. Juan.—Cantalejo.

Tejedor Ellera. Guillermo.—Arevalillo.

Gil Moreno. Pedro.—Casla.

González Alvaro. León.—Valleruela de Sepúlveda.

Castillo Vazquez. Juan Vicente del.—Sepúlveda.

Casado García. Antero.—Aldeacorbo.

Gomez Pablo. Victoriano.—Carrascal del Río.

Martín Arribas. Mateo.—Arahuetes.

San Bruno Sanz. Ceferino.—Cantalejo.

Gutierrez García. Fulgencio.—Sepúlveda.

Arenal Virseda. Blas.—Cabezucla.

Calvo Peña. Genaro.—Carrascal del Río.

Blas y Lucas. Salvador de.—Arahuetes.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Vell Heras. Antonio.—Segovia.

Cáceres T. mé. Mariano.—Idem.

Villoslada Heras. Timoteo.—Idem.

Sierra Cebrian. Tiburcio.—Idem.

Capacidades.

Bouligny Perez. José de.—Segovia.

Extrada Valleja. Valeriano.—Idem.

Lo que he acordado anunciar en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 48 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Segovia veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Alejandro Rodríguez del Valle,

Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que habiéndose incluido equivocadamente en el alarde verificado el día diez y seis del presente mes, la causa procedente del Juzgado instructor de la capital, que se sigue contra Francisco García Alcón, por homicidio por imprudencia, se ha dejado sin efecto el señalamiento que se hizo del día diez y seis de Octubre próximo para dar principio á las sesiones del juicio oral de la misma ante el Tribunal del Jurado.

Dado en Segovia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Rodríguez del Valle.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1894.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin viña y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL...	4	4	8	"	"	"	8	"	1	1	"	"	"	1	9

Segovia 21 de Agosto de 1894.—El Juez municipal suplente, Ramón de la Vega y Arango.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	1	"	1	1
12	"	1	"	1	"	"	"	"	1
13	1	"	"	1	"	1	"	1	2
14	"	"	"	"	1	"	"	1	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	1	"	1	"	"	"	"	1
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	1	"	"	1	1	"	"	1	2
19	"	"	2	2	1	"	1	2	4
20	"	"	1	1	"	"	"	"	1
TOTAL....	2	2	3	7	4	2	1	7	14

Segovia 21 de Agosto de 1894.—El Juez municipal suplente, Ramón de la Vega y Arango.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia del Banco Agrícola de la provincia, contra doña Juliana Gutiérrez González, vecina de esta ciudad, sobre secuestro de fincas hipotecadas, se sacan á pública subasta las siguientes:

Una tierra en término de Bernuy de Porreros, á la Cotera de por cima de la Calera, de primera calidad, su cabida cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Oriente, con la ladera; á Mediodía, con tierra de D. Manuel Cabanyes; al Poniente, con vereda que va á Quintanar, y á Norte, tierra de Francisco Lucíañez, que fué del Concejo; tasada en quinientas pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio de la Almedilla, de primera calidad, su cabida cien estadales, equivalentes á nueve

áreas, ochenta y dos centiáreas; que linda á Oriente, Mediodía y Norte, tierra del Concejo, y á Poniente, cerca de Ramón Lucíañez; en ciento cincuenta idem.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de Matababras, de mil setecientos estadales de segunda calidad, equivalentes á una hectárea, cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; que linda á Oriente, tierra del beneficio curado; á Mediodía, del Concejo y de Alejandra González; al Poniente, con vereda de Matababras, antes del beneficio curado, y al Norte, tierra de Ramón Lucíañez, antes con la vereda; en mil seiscientos idem.

Otra tierra en el citado término, al sitio de la Calera, de quinientos estadales de tercera calidad, equivalentes á cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; que linda á Oriente, con cacera de dicha calera; Mediodía, con tierra del Curato; al Poniente, con camino de Quintanar, y al Norte, con tierra del Concejo y las veredas; en ciento veinticinco idem.

Otra tierra en el referido término, al camino de Zamarramala ó sea la Cerca, de seiscientos estadales de primera calidad, equivalentes á cincuenta y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas; que linda á Oriente, con la calle del Río; á Mediodía, con camino que va á Zamarramala; á Poniente, con tierra de Ramón Lucíañez, que fué del Concejo, y Norte, con tierras de Venancio Gilarranz, Teodoro González y corral de Antolín González; en ochocientos sesenta idem.

Unas eras en dicho término, al sitio de la Cruz del Calvario, de cien estadales de primera calidad, equivalentes á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda á Oriente, con otras del Concejo; Mediodía, de Isidra Barroso, antes José Barroso; Poniente y Norte, con camino de Segovia; en ciento cincuenta idem.

Una tierra en el propio término, al camino de Segovia, de cuatrocientos estadales, de segunda calidad, ó sean treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda á Oriente, con camino que va á Segovia; Mediodía, con tierra del Concejo; Poniente, de Ramón Lucíañez, antes del Concejo, y Norte, de María Martín, antes del Concejo; en cuatrocientas idem.

Otra tierra en dicho término, al camino de Zamarramala y los Rubiales, á la cerca, de cabida ochocientos estadales de segunda calidad, ó sean setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas; que linda á Oriente, con tierra de Francisco Herrero, Mediodía, camino que va á Zamarramala; Poniente, tierras del Concejo, y Norte, de María Lucíañez; en ochocientos idem.

Otra tierra en el relacionado término, al sitio del Quejigo, de cuatro obradas de tercera calidad, equivalentes á una hectárea, cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; que linda á Oriente, tierra de Ramón Lucíañez; Mediodía, de Mariano González y ladera del Cerro; Poniente, con la cotera del término de San Medel, y al Norte, con camino de Valseca, antes la rodeaban por los cuatro puntos cardinales tierras del Concejo; en trescientas cuarenta idem.

Otra tierra en término de Espirido, al camino de Veladiez, de setecientos estadales de tercera calidad, equivalentes á sesenta y cinco áreas, setenta y siete centiáreas; que linda á Oriente, Mediodía y Poniente, con terrenos eriales y cerros de la Lastrilla y Espirido, y Norte, con camino de Veladiez; en ciento setenta y cinco idem.

Otra tierra en término de Bernuy de Porreros, al sitio de la Calera, de primera calidad, de cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Oriente, con tierra de Vicente

Calle, Poniente, con una vereda; Mediodía, con tierra del curato, y Norte, con otra de Fernando Casado, en cuatrocientas sesenta idem.

Otra tierra en el expresado término, al sitio del cerro del Espino, de primera calidad, de cien estadales, equivalentes á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda por todas partes con tierras del Concejo; en ciento veinticinco idem.

Otra tierra en el mencionado término, al sitio de Carra-mata, de segunda calidad, de seiscientos estadales, equivalentes á cincuenta y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas; que linda á Poniente, con camino de Turégano; Saliente y Norte, con tierras del curato, y Mediodía, con otra del Concejo; en quinientas setenta y cinco idem.

Otra tierra en el indicado término al Cerro alto, de segunda calidad, de cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Mediodía, con tierras de la Iglesia; Saliente, con vereda que va á Cantimpalos; Poniente, con otra de Alvaro Barroso, y Norte, con dicha vereda; en cuatrocientas idem.

Otra tierra en el mencionado término, al sitio de la Calera, de segunda calidad, de cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Poniente, con tierra del curato; Mediodía, con la vereda; Saliente, con tierra del Concejo, y Norte, con camino que va á Quintanar; en cuatrocientas idem.

Otra tierra en el referido término, detrás de los Huertos, de segunda calidad, de doscientos estadales, equivalentes á diez y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas; que linda á Norte, con tierra del Concejo; Saliente, tierra de Miguel de Cáceres, Mediodía, con la cacera, y Poniente, con camino de Bernuy á Turégano; en ciento setenta y cinco idem.

Otra tierra en el susodicho término, á las Navas, de tercera calidad, su cabida mil doscientos estadales, equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas y noventa y una centiáreas; que linda á Oriente, camino de Bernuy á Turégano; Mediodía, tierras de doña Basilisa Martín y de los Censos; Poniente, con camino de las Navas, y Norte, con tierras de los Censos y del Curato; en doscientas veinticinco idem.

Otra tierra en el nominado término, al Molar, de tercera calidad, de cien estadales, equivalentes á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda Oriente, con vereda de Quintanar, y por las demás partes, con tierras del Concejo; en diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

Otra tierra en dicho término de Bernuy, al camino de Segovia, de primera calidad, de cabida cuatrocientos estadales, equi-

valentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Mediodía, Norte y Poniente, con tierras del Concejo, y á Oriente, con camino que va á Segovia; en quinientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en el citado término, á los Muladares, de segunda calidad, de cabida doscientos estadales, equivalentes á diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; que linda á Oriente y Mediodía, con tierras del Concejo; á Poniente, con camino que va á Segovia, y Norte, con tierra de doña Basilisa Martin; en doscientas idem.

Otra tierra en el nominado término, al Juncarejo, de segunda calidad, su cabida quinientos estadales, equivalentes á cincuenta y nueve áreas, doce centiáreas; la rodean por todas partes tierras del Concejo; en seiscientas idem.

Otra tierra en el expresado término, al sitio de la Priora, de tercera calidad, su cabida doscientos estadales, equivalentes á diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; que linda á Oriente y Mediodía, con tierras del Concejo; á Poniente, con otra de niños expósitos, y Norte, con tierra que fué de la misma hacienda; en treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Otra tierra en el propio término, al camino de Zamarramala, de tercera calidad, su cabida ochocientos estadales, equivalentes á setenta y ocho áreas, setenta centiáreas; que linda á Oriente, con dicho camino; á Norte, con tierra de la Iglesia, y por los demás puntos, con tierras del Concejo; en doscientas pesetas.

Otra tierra en el referido término de Bernuy, al sitio de la Calera, de primera calidad, de cabida cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Oriente, con tierra de Vi-

cente Calle; á Poniente, con vereda; Mediodía, con tierra del Curato, y Norte, con otras de la iglesia de dicho pueblo, en quinientas cincuenta idem.

Otra tierra en el mismo término, á la Alamedilla, de primera calidad, de cabida cien estadales, igual á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda á Oriente, tierra de D.^a Basilisa Martin; Poniente, con vereda de la misma Alamedilla; Norte y Mediodía, con tierras de Ramón Lucíañez; en ciento veinticinco idem.

Otra tierra en el precitado término á Cara-mata, de cabida cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas treinta centiáreas de segunda calidad; que linda á Norte, con tierra de Teresa Bravo, y por los demás puntos, con tierras del Concejo; en cuatrocientas idem.

Otra tierra en el expresado término, al sitio de la Cerrada, de cabida ochocientos estadales de segunda calidad, equivalentes á setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas; linda á Oriente, Mediodía y Norte, con tierras del Concejo, y á Poniente, con vereda que va á Cantimpalos; en ochocientas idem.

Otra tierra en el mencionado término, á Matababras, de cabida cuatrocientos estadales de segunda calidad, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas. La rodean por los cuatro puntos cardinales, tierras del Concejo; en cuatrocientas idem.

Otra tierra en el citado término, á la Calera, de tercera calidad, su cabida cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Oriente, con tierra de Vicente Calle; Poniente, con la vereda; Mediodía, con tierra del Curato, y Norte, con camino

de Bernuy á Quintanar; en setenta y cinco idem.

Otra tierra en dicho término, á Carra-mata, de cabida mil estadales de tercera calidad, equivalentes á noventa y ocho áreas y veinte y cinco centiáreas; que linda á Poniente, con camino que va á Turégano; á Oriente y Norte, tierra del Curato, y Mediodía, con otra del Concejo en doscientas idem.

Otra tierra en el mismo término, á los Muladares, de cabida de cuatrocientos estadales de primera calidad, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Oriente y Mediodía, con tierras del Concejo; Poniente con el camino que va á Segovia, y Norte, con tierra de D.^a Basilisa Martin; en quinientas idem.

Otra tierra en el propio término, al Calvario, de cabida doscientos estadales de primera calidad, ó sean diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; que linda Norte, camino de Zamarramala, y por las demás partes, tierras del Concejo; en trescientas idem.

Otra tierra en el indicado término, al camino de Segovia, de segunda calidad, su cabida mil doscientos estadales, equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas y noventa y cinco centiáreas; que linda á Mediodía, con tierra del Concejo; á Oriente, con camino que va á Segovia; Norte y Poniente, con tierras del Concejo; en mil doscientas idem.

Otra tierra en el nominado término, á la Priora, de cabida mil estadales de tercera calidad, equivalentes á noventa y ocho áreas, veinticinco centiáreas; que linda á Oriente y Mediodía, con tierras del Concejo; Poniente, con tierra de niños expósitos, y Norte, con el coto de la Mata de

Quintanar; en doscientas veinte idem.

Y otra tierra en el referido término de Bernuy de Porreros, al camino de Segovia, de cabida cuatrocientos estadales de tercera calidad, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Mediodía, Oriente y Norte, con tierras de los censos, y á Poniente, con la vereda y tierras de dichos censos; en cien idem.

El remate tendrá lugar el día primero de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento, á lo menos, de dicha cantidad, que es la que sirve de tipo para la subasta; que podrá hacerse postura á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Segovia á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martin.—Julán Otero.

VENTA DE CASA.

En la cantidad de cinco mil pesetas se saca á nueva y extrajudicial subasta, una casa sita en esta ciudad, calle de la Judería Vieja, número 8, próxima á la plazuela de Corpus; debiendo tener lugar dicho remate el 24 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Notaría en esta población de don Vicente Barragán Fuentetaja, en la que estarán de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad hasta el indicado acto.

IMPRESA PROVINCIAL.